Naciones Unidas A/HRC/61/43

Asamblea General

Distr. general
7 de enero de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
61er período de sesiones
23 de febrero a 2 de abril de 2026
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Principios Rectores sobre el Reasentamiento

Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Balakrishnan Rajagopal

Resumen

En este informe, presentado de conformidad con la resolución 55/11 del Consejo de Derechos Humanos, se introducen los Principios Rectores sobre el Reasentamiento, elaborados por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Balakrishnan Rajagopal. Al ser el último informe del titular del mandato, también contiene un breve resumen de los principales acontecimientos, desafíos y logros de sus seis años como Relator Especial.

Se ruega reciclar

I. Principales desafíos y logros

1. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto tiene el honor de presentar su último informe al Consejo de Derechos Humanos. Antes de presentar los Principios Rectores sobre el Reasentamiento (véanse la sección II y el anexo), el Relator Especial hace balance de los logros alcanzados y de los desafíos a los que se ha enfrentado durante sus seis años de mandato.

Pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)

2. El Relator Especial asumió sus funciones en mayo de 2020, cuando el mundo entero se enfrentaba a la pandemia de COVID-19. Durante la pandemia se hizo evidente que el acceso a una vivienda adecuada y segura era, en realidad, una cuestión de vida o muerte. La pandemia expuso a un riesgo mucho mayor a las personas sin vivienda y a quienes vivían en viviendas hacinadas o inadecuadas, lo que puso de relieve la estrecha interrelación entre el derecho a una vivienda adecuada y otros derechos, como el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y el derecho a la vida. Las consecuencias económicas de la pandemia expusieron a millones de personas al riesgo de perder sus hogares debido a su incapacidad para pagar el alquiler, la hipoteca o los costos de los servicios básicos, como señaló el Relator Especial en su primer informe[1]. Muchos trabajadores migrantes y trabajadores domésticos fueron expulsados de sus viviendas por sus empleadores. Sin embargo, muchos Estados pudieron responder con rapidez a los desafíos planteados por la pandemia, lo que demostró que el derecho a una vivienda adecuada puede protegerse y hacerse efectivo para todos si existe voluntad política suficiente para ello. Por ejemplo, los Estados adoptaron políticas innovadoras para prevenir los desalojos y alojar a personas que vivían en situación de calle. Las lecciones clave de la pandemia fueron claras: la vivienda es fundamental para la protección de otros derechos, incluido el derecho a la vida; y los problemas de vivienda requieren soluciones políticas.

Asequibilidad

3. En la mayoría de los países del mundo, la vivienda adecuada se ha vuelto inasequible, no solo para las personas desfavorecidas y marginadas, sino también para quienes perciben salarios medios. El costo de la vivienda se ha disparado en muchos países, a un ritmo superior al de los aumentos salariales u otros ingresos. Cada vez más personas se han visto en riesgo de desalojo o han quedado completamente excluidas del acceso a una vivienda adecuada. Como consecuencia de ello, ha aumentado el número de personas sin hogar y muchas siguen confinadas a una vida en viviendas inadecuadas o asentamientos informales, donde carecen de seguridad de la tenencia o de un acceso adecuado a los servicios públicos. En su informe titulado “Un lugar donde vivir con dignidad para todos: hacer la vivienda asequible”[2], el Relator Especial recordó a los gobiernos nacionales y locales y a las entidades del sector privado su obligación de garantizar que toda persona tenga acceso a una vivienda asequible sin discriminación alguna, como exige el derecho internacional de los derechos humanos. Formuló diversas recomendaciones para hacer frente a la crisis de la vivienda y destacó la importancia crucial del acceso a suelo a precios asequibles para garantizar la disponibilidad de vivienda asequible.

4. La asequibilidad de la vivienda también se señaló como una preocupación central durante su visita al Reino de los Países Bajos[3]. En ese contexto, el Relator Especial recomendó al Estado que ampliara el acceso a la vivienda social y asequible, restableciera el Ministerio de Vivienda y reformara el sistema de alojamiento de emergencia para garantizar el acceso a un refugio para todos, sin discriminación. Señaló que la principal causa de la crisis de la vivienda en el Reino de los Países Bajos eran las decisiones erróneas de política e institucionales adoptadas en las últimas décadas, y no la migración, y advirtió acerca de los peligros de convertir a los migrantes en chivos expiatorios.

[1] Véase A/75/148.
[2] A/78/192.
[3] Véase A/HRC/55/53/Add.1.

Desalojos forzosos

5. Lamentablemente, las comunidades y los titulares de derechos individuales siguen siendo desalojados por la fuerza, a menudo recurriendo a medidas violentas, sin las debidas garantías procesales ni la provisión de una vivienda alternativa, lo que constituye una violación del derecho a una vivienda adecuada. Esta enorme crisis ha persistido pese a que, desde el decenio de 1990, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han condenado los desalojos forzosos como una violación flagrante de los derechos humanos. En algunos países se recurre cada vez más a los desalojos forzosos como parte de campañas ilegales de demoliciones punitivas de viviendas pertenecientes a miembros de comunidades minoritarias. El Relator Especial ha denunciado la ilegalidad de esas demoliciones, incluso mediante una petición de *amicus curiae* ante el Tribunal Supremo de la India en 2024. Celebra el fallo del Tribunal Supremo de la India en *Jamiat-Ulama-i-Hind v. Union of India and others*, a saber, que las demoliciones punitivas de viviendas son arbitrarias y vulneran la Constitución de la India, así como la emisión por el Tribunal de directrices de alcance nacional dirigidas a todas las autoridades estatales para garantizar el debido proceso antes de llevar a cabo cualquier demolición de viviendas.

6. En varios países, el Relator Especial parece ser uno de los pocos mecanismos de derechos humanos a los que las personas y comunidades afectadas pueden seguir recurriendo para plantear estas cuestiones ante sus autoridades. Los grupos marginados y los hogares de bajos ingresos, como los residentes de asentamientos informales, las minorías religiosas o étnicas, los migrantes, los campesinos, los Pueblos Indígenas, las mujeres y las personas LGBTQ, corren un mayor riesgo de ser desalojados. Por ejemplo, el Relator Especial, junto con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, intervino mediante un llamamiento urgente a Las Bahamas para impedir la destrucción de asentamientos informales poblados principalmente por personas de origen o ascendencia haitianos[4]. Tras la intervención, el Tribunal Supremo de Las Bahamas dictó una medida cautelar para proteger a los residentes frente a nuevas injerencias en sus viviendas. La mayoría de las más de 460 comunicaciones que el Relator Especial ha enviado durante su mandato hasta la fecha guardan relación con desalojos forzosos. Por consiguiente, sigue siendo esencial reforzar la capacidad de la Relatoría Especial para responder a esas denuncias presentadas por las víctimas y la sociedad civil, ya que solo pudo responder a una parte de las denuncias bien fundamentadas que recibió.

7. El Relator Especial hizo especial hincapié en los desalojos forzosos durante sus visitas a Uzbekistán[5] y Guatemala[6]. Con respecto a Guatemala, el Relator Especial destacó la práctica generalizada de desalojos forzosos violentos y la criminalización de los Pueblos Indígenas y de las comunidades campesinas que defienden sus derechos sobre la tierra. Los marcos jurídicos nacionales destinados a prevenir y prohibir los desalojos ilícitos, si es que existen, suelen ser sumamente insuficientes. Deben elaborarse reglamentos y directrices —o reforzarse los existentes— para brindar protección frente a los desalojos y los desplazamientos a manos de otros actores —como entidades de las Naciones Unidas, instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales— o asociados a ellos. Por ejemplo, el Relator Especial, junto con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, ha planteado estas preocupaciones en repetidas ocasiones al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)[7] y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Centro del Patrimonio Mundial[8], y confía en que ello dé lugar a la formulación de políticas adecuadas y a una mejora de las prácticas.

[4] Véase la comunicación BHS 2/2021. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente informe pueden consultarse en https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments.

[5] Véase A/HRC/58/50/Add.1.

[6] Véase A/HRC/61/43/Add.1.

[7] Véase la comunicación OTH 67/2020.

[8] Véanse las comunicaciones OTH 262/2021 y OTH 136/2024. Véase también “Uzbekistan and UNESCO must address forced evictions at world heritage sites”, comunicado de prensa, 30 de octubre de 2025, disponible en https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/10/uzbekistan-and-unesco-must-address-forced-evictions-world-heritage-sites.

Crisis climática

8. En 2023, el Relator Especial pidió una transición justa hacia una vivienda respetuosa con los derechos, resiliente ante el cambio climático y neutra en carbono[9]. Señaló que la crisis climática planteaba una amenaza fundamental para el disfrute del derecho a una vivienda adecuada. Cada vez con mayor frecuencia, las viviendas son arrastradas por las aguas de las inundaciones, arrasadas por los huracanes o destruidas por los incendios forestales. Cada año, la desertificación, la falta de agua para la agricultura y el consumo, y el aumento del nivel del mar causan el desplazamiento de millones de personas de sus hogares. Al mismo tiempo, la forma en que se construyen, se calientan y se refrigeran las viviendas, y el sellado del suelo por la construcción de viviendas e infraestructuras, contribuyen de manera sustancial a la crisis climática; la construcción de edificios y su uso representan, por sí solos, el 37 % de las emisiones de dióxido de carbono. El Relator Especial alertó sobre los peligros de los desalojos forzosos, la "usurpación de recursos ambientales" y la "gentrificación climática" en la aplicación de medidas de mitigación del cambio climático y de adaptación a él. Sostuvo que los costos de la transición urgente que requiere el sector de la vivienda deben repartirse de forma equitativa entre países y dentro del ámbito nacional, así como entre las autoridades públicas, los contribuyentes, los propietarios e inquilinos y otros grupos afectados.

Discriminación y segregación espacial

9. El Relator Especial abordó exhaustivamente la discriminación en materia de vivienda y la segregación espacial en dos informes temáticos[10]. Demasiadas personas siguen quedando excluidas de una vivienda adecuada debido a la discriminación basada en diversos motivos prohibidos, como la edad, el género, la discapacidad, la nacionalidad, la raza, el origen étnico, la casta, las creencias religiosas y la condición social o de residencia. En muchos países, no existen leyes, políticas ni mecanismos judiciales y no judiciales para abordar la discriminación en materia de vivienda, o bien es necesario reforzarlos para que las víctimas de esta discriminación dispongan de algún recurso efectivo. Lo más importante es que los Estados también deben abordar los factores estructurales que dan lugar a un acceso discriminatorio a la vivienda y a la exclusión en materia de vivienda. La importancia de la no discriminación para la efectividad del derecho a una vivienda adecuada queda subrayada por su inclusión en el título del mandato: el único mandato de un procedimiento especial en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales que incorpora una referencia a la no discriminación en su título.

10. El Relator Especial también señaló que el aumento de la segregación espacial en las ciudades y otros asentamientos humanos sigue afianzando la desigualdad y un acceso discriminatorio a los servicios públicos, la educación y la atención de la salud, lo que menoscaba el disfrute de los derechos humanos. La segregación espacial extrema es la antítesis misma de los derechos humanos, como se observa en países que institucionalizan el *apartheid*. Por otra parte, las leyes destinadas a desintegrar comunidades contra su voluntad y empujarlas a una asimilación forzada también vulneran los derechos humanos. El Relator Especial, junto con otro titular de mandato de un procedimiento especial, presentó un escrito de *amicus curiae* ante el Tribunal Supremo de Dinamarca y, tras la remisión correspondiente, ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sobre la legalidad del desalojo forzoso de miembros de comunidades "no occidentales" de barrios urbanos de Dinamarca[11]. Sus informes sobre discriminación y segregación espacial sirvieron de base para la aprobación de la resolución 49/17 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo exhortó a los Estados a que prohibieran todas las formas de discriminación en materia de vivienda y establecieran mecanismos no judiciales accesibles, dotados de recursos suficientes y competentes para investigar las denuncias individuales y colectivas de discriminación en

[9] Véase A/HRC/52/28.

[10] A/76/408 y A/HRC/49/48.

[11] Véanse https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/racism/sr/amicus/2022-06-28/AmicusBrieftoDenmark-Intervention-SRs-Achiume-Rajagopal-EN.pdf y https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/housing/AmicusBrieftoDenmark-CJEU-third-party-intervention.pdf.

materia de vivienda, incluidas las formas sistémicas de discriminación en la vivienda y la segregación espacial.

Migración

11. En el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones[12], el Relator Especial cuestionó las narrativas populistas que convierten a los migrantes en chivos expiatorios del agravamiento de la crisis de la vivienda en muchos países. En la mayoría de los países, la crisis de la vivienda obedece a otras causas profundas que no guardan relación con la migración internacional. En el informe, el Relator Especial también señaló que en muchos países el sector de la construcción depende en gran medida de los migrantes, que a menudo son las primeras víctimas de la exclusión y la discriminación en materia de vivienda y figuran entre las personas más expuestas a la crisis de la vivienda. El Relator Especial señaló los numerosos obstáculos a los que se enfrentan los migrantes para acceder a una vivienda adecuada, así como las estrategias de política que han demostrado ser eficaces para superar esos obstáculos. Entre las medidas adoptadas desde la publicación del informe figuran la recomendación general núm. 39 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la observación general núm. 8 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (2025), aprobadas de manera conjunta, en las que los Comités instan a los Estados a que eliminen las restricciones legales y de otra índole que puedan obstaculizar el acceso de los migrantes a la vivienda sin discriminación, a que introduzcan disposiciones destinadas a prevenir prácticas xenófobas, racistas u otras prácticas discriminatorias por parte de arrendadores y otros actores privados, y a que velen por que las políticas de vivienda se conciban con el fin de prevenir y combatir la segregación residencial.

Falta de hogar

12. En seguimiento de las resoluciones 43/14 y 55/11 del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial publicó conjuntamente con el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos un estudio[13] en el que se explica por qué la criminalización de las personas sin hogar o en situación de pobreza no es una solución adecuada y vulnera una amplia gama de derechos humanos. Los Relatores Especiales argumentaron que la criminalización perpetúa legados históricos de discriminación y exclusión, afianza la discriminación y la estigmatización, y constituye un enfoque inadecuado, ineficiente y costoso para abordar los problemas sociales. Exhortaron a los Estados y a los gobiernos locales a derogar las leyes contra el vagabundeo y la legislación que penaliza actividades vitales, como dormir, mendigar o realizar actividades económicas informales, en espacios públicos.

13. El Relator Especial también presentó un escrito de *amicus curiae* ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América en el asunto *City of Grants Pass v. Johnson*, alegando que penalizar a las personas por el mero hecho de dormir en espacios públicos constituye un trato cruel, inhumano o degradante cuando el propio Estado no garantiza el respeto del derecho a una vivienda adecuada de las personas afectadas[14]. En el marco del procedimiento de comunicaciones de los procedimientos especiales, el Relator Especial ha seguido expresando preocupación por proyectos de leyes y reglamentos, y por leyes y reglamentos ya aprobados, que penalizaban o penalizarían a las personas en situación de sinhogarismo o de informalidad, entre otros países en Francia[15], Italia[16], Luxemburgo[17], el Perú[18] y los Estados Unidos[19]. El Relator Especial contribuyó al informe del Secretario

[12] A/HRC/58/50.
[13] A/HRC/56/61/Add.3 y A/HRC/56/61/Add.3/Corr.1.
[14] Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/housing/Amicus_curiae_SRhousing_SRpoverty.pdf.
[15] Comunicación FRA 2/2023.
[16] Comunicaciones ITA 5/2023 e ITA 1/2025.
[17] Comunicación LUX 1/2025.
[18] Comunicación PER 6/2022.
[19] Comunicaciones USA 23/2024 y USA 22/2025.

General sobre políticas y programas inclusivos para abordar la falta de hogar[20], en el que el Secretario General recomendó que los Estados dieran una respuesta a la falta de hogar basada en los derechos y pusieran fin a su criminalización.

La tierra y la vivienda

14. El Relator Especial ha señalado que la tierra es fundamental para el disfrute del derecho a una vivienda adecuada. En su informe de 2025 a la Asamblea General[21], sostuvo que es necesario abandonar la idea de la tierra como un activo mercantilizado del que los inversores pueden obtener beneficios o sobre el que pueden especular, o como un activo del Estado que puede ignorar fácilmente los derechos de quienes viven en ella. La propiedad y el uso de la tierra deben regularse para garantizar que la tierra cumpla la función social de asegurar una vivienda adecuada para todos. El Relator Especial también señaló, entre otras cosas, que garantizar una vivienda asequible es casi imposible sin garantizar el acceso a tierra a precios asequibles, y alentó a los Estados a permitir enfoques de tenencia y gestión de la tierra no basados en el mercado, plurales y comunitarios.

Domicidio: destrucción sistemática o generalizada de viviendas en situaciones de conflicto

15. Las violaciones masivas del derecho a una vivienda adecuada continúan de manera sin precedentes durante y después de los conflictos violentos. Los ataques, los bombardeos, los cañoneos y las demoliciones de viviendas e infraestructura civil, sin que se respeten suficientemente los principios de proporcionalidad, necesidad y distinción, han continuado sin cesar pese al desarrollo del moderno derecho internacional humanitario, penal y de los derechos humanos. Si bien el derecho internacional prohíbe claramente todas las formas de destrucción arbitraria de viviendas, el desplazamiento arbitrario, los desalojos forzosos y otras violaciones graves y a gran escala del derecho a una vivienda adecuada, se siguen cometiendo violaciones flagrantes y alarmantes del derecho a una vivienda adecuada en tiempos de conflicto. Esas graves violaciones de los derechos humanos han quedado en gran medida impunes, como se ha visto en Gaza y en el resto del territorio palestino ocupado, el Líbano, Myanmar, el Sudán, la República Árabe Siria y Ucrania. Por consiguiente, el Relator Especial dedicó una atención considerable y uno de sus informes temáticos a las dificultades jurídicas, políticas y prácticas para prevenir y hacer cesar la destrucción masiva, sistémica y deliberada de hogares durante los conflictos violentos y para darle respuesta[22]. Exhortó a la comunidad internacional a reconocer esas graves violaciones del derecho internacional como domicidio, un delito distinto en el derecho penal internacional. El Relator Especial también planteó la destrucción sistemática de viviendas en el marco del procedimiento de comunicaciones[23], y llamó la atención sobre ella mediante comunicados de prensa[24], entrevistas y artículos de opinión en importantes medios de comunicación internacionales[25]. Su labor sobre el domicidio ha inspirado una exposición de un año de duración en el Museo Nacional de Diseño Cooper-Hewitt de Nueva York, y se ha publicado en la revista de la Bienal de Venecia.

16. El Relator Especial lamenta que Israel no respondiera favorablemente a sus solicitudes de visitar Israel y obtener acceso al Estado de Palestina. Habida cuenta del carácter sin precedentes del domicidio y el desplazamiento en Gaza, el Relator Especial examina el

[20] A/80/316.
[21] A/80/351.
[22] A/77/190.
[23] Véanse las comunicaciones OTH 11/2022, MMR 1/2022, ISR 1/2025, ISR 11/2025 e ISR 25/2025.
[24] Véanse, por ejemplo, “Ukraine: UN expert seriously concerned by housing rights violations”, 9 de marzo de 2022 (disponible en https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/03/ukraine-un-expert-seriously-concerned-housing-rights-violations?LangID=E&NewsID=28243); y “Myanmar: over 50,000 exposed to forced evictions and housing destruction, say UN experts”, 2 de diciembre de 2022.
[25] Véase, entre otros, “Domicide: the mass destruction of homes should be a crime against humanity”, *New York Times*, 29 de enero de 2024. Disponible en https://www.nytimes.com/interactive/2024/01/29/opinion/destruction-of-homes-crime-domicide.html.

alcance y los métodos de destrucción de viviendas, así como la rendición de cuentas por el domicidio en Gaza desde octubre de 2023, en una adición al presente informe[26].

17. La destrucción generalizada de viviendas en los conflictos también plantea enormes desafíos prácticos y en materia de derechos humanos para la reconstrucción una vez finalizadas las hostilidades. La reconstrucción posconflicto tiene muchas dimensiones, pero la reconstrucción de viviendas suele ser el elemento principal. Los Estados y otros actores han preguntado al Relator Especial cómo debería ser un enfoque basado en los derechos para la reconstrucción posconflicto. Por consiguiente, está elaborando un conjunto de principios rectores en materia de reconstrucción que espera compartir con los Estados, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes para su examen antes de concluir su mandato.

Reasentamiento

18. Durante su mandato, el Relator Especial también presentó dos informes temáticos sobre la cuestión del reasentamiento[27], que sirvieron de base para los Principios Rectores sobre el Reasentamiento. En la sección II que figura a continuación figuran breves descripciones de esos dos informes. Si bien los desalojos forzosos y el desplazamiento siguen representando importantes desafíos mundiales para la efectividad del derecho a una vivienda adecuada, la falta de reasentamiento de quienes han sido desalojados y desplazados y las deplorables condiciones en que viven muchas comunidades reasentadas constituyen una crisis de derechos humanos aparte. Los Principios Rectores que figuran en el anexo del presente informe tienen por objeto contribuir a encontrar soluciones a esta crisis.

Mandato de la Relatoría Especial

19. La descripción anterior de los principales desafíos actuales para el derecho a una vivienda adecuada lleva a una conclusión inequívoca: aunque el mandato se estableció hace más de 25 años, la necesidad de una Relatoría Especial sobre una vivienda adecuada es más urgente que nunca, como parte integrante de un sólido e independiente sistema de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Esos mecanismos prestan asesoramiento y exigen rendición de cuentas a los Estados y otras partes interesadas respecto de cuestiones de derechos humanos, determinan buenas prácticas, responden a violaciones de los derechos humanos y contribuyen al desarrollo del derecho de los derechos humanos.

20. Los Estados, los gobiernos locales, las organizaciones internacionales, los grupos de la sociedad civil y las asociaciones empresariales siguen recurriendo a la Relatoría Especial en busca de orientación sobre la protección y la efectividad del derecho a una vivienda adecuada. Las personas desplazadas o desalojadas arbitrariamente; los Pueblos Indígenas amenazados por el acaparamiento de tierras; las minorías sometidas a demoliciones punitivas de viviendas; las personas que viven en asentamientos informales o en viviendas inadecuadas o insalubres; las personas discriminadas en el acceso a la vivienda; las mujeres y los niños que huyen de la violencia doméstica o de malas condiciones de vivienda; las personas de edad que temen no poder pagar el alquiler; y millones de personas que sufren sinhogarismo o son desplazadas cada año de sus hogares por desastres, el aumento del nivel del mar o los conflictos armados: todos ellos esperan que este mandato dé respuesta a su situación.

21. Al mismo tiempo, los mecanismos de derechos humanos, incluido el sistema de procedimientos especiales —uno de los mecanismos más costoeficiente, receptivos y eficaces—, siguen lamentablemente careciendo de personal y de financiación suficientes, y en los últimos años se han enfrentado a limitaciones imposibles. Toda reforma del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas que examinen los miembros del Consejo de Derechos Humanos debería dar lugar a un sistema de procedimientos especiales más sólido. Debería garantizar no solo que todos los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas designados dispongan de recursos adecuados y cuenten con el apoyo político necesario para desempeñar sus mandatos, sino también que puedan trabajar sin ser objeto de hostigamiento, intimidación o sanciones como las impuestas a la actual Relatora Especial

[26] A/HRC/61/43/Add.3.
[27] A/79/317 y A/HRC/55/53.

sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Francesca Albanese.

22. Al concluir su nombramiento, el Relator Especial insta a los Estados a que velen por que la actual crisis financiera de las Naciones Unidas no se traduzca en el desmantelamiento de lo que se ha construido, por buenos motivos, a lo largo de muchos años. Los procedimientos especiales son una parte esencial del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Siguen siendo un mecanismo central para asegurar que los derechos humanos no sean meras palabras contenidas en los tratados y declaraciones internacionales de las Naciones Unidas, sino derechos que deben respetarse, protegerse y hacerse efectivos en diálogo con los Estados, los organismos gubernamentales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil. El Relator Especial espera que el próximo Relator o la próxima Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto —que se nombrará durante el 61er período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos— pueda contar con un mayor apoyo político y financiero por parte de los miembros del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, y siga recibiendo un sólido apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), que es esencial y sumamente apreciado.

II. Principios Rectores sobre el Reasentamiento

23. El derecho internacional de los derechos humanos establece un parámetro claro: los desalojos forzosos y los desplazamientos coercitivos o involuntarios son siempre ilegales y, siempre que sea posible, deben evitarse cualesquiera otros desalojos o reasentamientos. Los Estados y otros actores deben dar prioridad a las medidas preventivas, buscar alternativas al desalojo y velar por que los procesos de desarrollo y planificación no den lugar a desplazamientos evitables. Los Estados no deberían recurrir al desplazamiento de personas o comunidades con fines de adaptación al cambio climático o mitigación de sus efectos, ni para proteger el patrimonio natural o cultural. El derecho internacional obliga a los Estados a resolver pacíficamente todas sus controversias y restringe el uso de la fuerza en los conflictos. El derecho internacional humanitario prohíbe estrictamente los ataques contra viviendas y otros bienes de carácter civil, el desplazamiento arbitrario y el traslado forzoso de poblaciones.

24. No obstante, hay circunstancias en las que el reasentamiento se hace necesario, por ejemplo, para proteger a los residentes frente a riesgos inminentes o para lograr soluciones duraderas para quienes han sido desplazados por conflictos o desastres y no pueden regresar a sus hogares de forma segura. Sin embargo, incluso en esos casos, las consecuencias del reasentamiento han sido con frecuencia devastadoras. Muchas comunidades se enfrentan al empobrecimiento, la pérdida de medios de subsistencia, la fragmentación social, la inseguridad de la tenencia, la vivienda inadecuada y la marginación a largo plazo como resultado de programas de reasentamiento mal planificados o coercitivos.

25. En todo el mundo, las sociedades se enfrentan a una crisis creciente de desalojos y desplazamientos, y a respuestas inadecuadas a las necesidades de reasentamiento de las personas afectadas. Esta crisis obedece a una amplia gama de factores: la rápida urbanización y la planificación urbana, los proyectos de desarrollo a gran escala, los desastres naturales y causados por el ser humano, la degradación ambiental, la conservación del patrimonio y la naturaleza, el cambio climático, los conflictos violentos y la ocupación. Aunque el desplazamiento en sí mismo suele atraer la atención pública, lo que sucede —o debería suceder— después de que las personas son desarraigadas, es decir, el proceso de reasentamiento, se comprende mucho menos, se supervisa mucho menos y, con demasiada frecuencia, se ejecuta de maneras que vulneran los derechos humanos y agravan las vulnerabilidades existentes.

26. Existen normas jurídicas internacionales pertinentes en relación con los desalojos o el desplazamiento, pero están fragmentadas en distintos regímenes jurídicos: los que abordan el desplazamiento provocado por conflictos, los desalojos y el desplazamiento provocados por el desarrollo, o el desplazamiento relacionado con desastres. Pocas de esas normas

ofrecen orientación explícita o integral sobre el reasentamiento en sí, mientras que las políticas operacionales de algunas instituciones financieras internacionales, como el Banco Mundial, establecen normas no vinculantes sobre el reasentamiento que no se basan plenamente en el derecho internacional. En consecuencia, siguen sin respuesta cuestiones cruciales: ¿qué derechos de los desplazados son los más pertinentes en el contexto del reasentamiento? ¿Qué obligaciones tienen los Estados y otros actores respecto de las personas antes, durante y después del reasentamiento? ¿Cómo pueden las personas afectadas ejercer su derecho a permanecer en sus hogares, evitar el desplazamiento, regresar a sus comunidades o, si fuera necesario, ser reasentadas en otro lugar de manera que se respete su dignidad y se hagan efectivos sus derechos humanos? ¿Y qué mecanismos garantizan la rendición de cuentas cuando se vulneran esos derechos?

27. En su informe temático de 2024 al Consejo de Derechos Humanos[28], el Relator Especial hizo un llamamiento urgente para prevenir y contrarrestar los daños, cada vez más frecuentes, asociados a los desplazamientos impulsados por desastres, el cambio climático, los megaproyectos de desarrollo, el uso arbitrario o indebido del dominio eminente, la agricultura industrial, la urbanización y los conflictos armados. En el informe, el Relator Especial examinó las normas internacionales de derechos humanos vigentes en materia de reasentamiento y destacó las considerables dificultades operacionales y de política que el reasentamiento plantea en la práctica. Insistió en la necesidad de evitar y reducir daños, puso de relieve la grave falta de normas coherentes y recomendó la elaboración de directrices integrales para garantizar que todo reasentamiento que se lleve a cabo respete los derechos humanos y contribuya a soluciones basadas en los derechos humanos.

28. En un informe posterior a la Asamblea General[29], el Relator Especial examinó más a fondo las leyes, políticas y prácticas vigentes de una amplia gama de actores, incluidos los Estados, las instituciones de financiación del desarrollo, las entidades de las Naciones Unidas y el sector privado, cuyas actuaciones determinan los resultados del reasentamiento. Expuso los principales parámetros de las próximas directrices y aclaró las funciones y responsabilidades de cada actor. Hizo hincapié en que las fases de planificación, diseño y ejecución del reasentamiento son determinantes: determinan si es posible lograr resultados duraderos basados en los derechos humanos y si las personas desplazadas pueden reconstruir sus vidas, sus medios de vida y sus comunidades. Tres derechos deben guiar esta fase: el derecho a permanecer, el derecho al retorno y el derecho al reasentamiento.

29. Durante la ejecución, los Estados deben garantizar que la asignación de tierras, la prestación de servicios, la construcción de viviendas y el desarrollo de infraestructura cumplan plenamente las normas internacionales de derechos humanos. Una vez completado el reasentamiento, es esencial llevar a cabo un seguimiento y una evaluación a largo plazo, así como disponer de recursos para adoptar medidas correctivas, a fin de evaluar los resultados y hacer frente a los desafíos persistentes.

30. Los Principios Rectores sobre el Reasentamiento responden directamente a esas lagunas. Se elaboraron a lo largo de dos años, de conformidad con la resolución 55/11 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo invitó a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes a que contribuyeran a la elaboración de las directrices sobre los reasentamientos por el Relator Especial, y se basaron en aportaciones de Estados, organizaciones internacionales y la sociedad civil, en dos informes temáticos del Relator Especial[30] y en consultas con Estados, organizaciones internacionales —incluidas instituciones financieras internacionales—, organizaciones no gubernamentales, movimientos sociales, comunidades afectadas, expertos académicos y otros expertos.

31. Los Principios Rectores sobre el Reasentamiento abordan una laguna de protección crucial pero desatendida en el derecho internacional, con el fin de garantizar soluciones conformes con los derechos para el reasentamiento de todas las personas desplazadas y desalojadas. El reasentamiento constituye una crisis de derechos humanos específica, pero que sigue estando insuficientemente reconocida en el derecho, las políticas y la práctica. Pese

[28] A/HRC/55/53.
[29] A/79/317.
[30] A/79/317 y A/HRC/55/53.

a su magnitud y relevancia, sigue faltando información exhaustiva sobre cuántos desplazados en todo el mundo permanecen sin reasentamiento y sobre cuál es su situación en los meses y años posteriores al desplazamiento inicial. Las pruebas disponibles muestran un panorama alarmante: en la mayoría de los contextos, las iniciativas de reasentamiento planificado no cumplen las normas básicas de derechos humanos, mientras que el número de personas que necesitan un reasentamiento seguro y adecuado aumenta de forma drástica debido a los conflictos, los desastres, los efectos del clima y las presiones y los proyectos de desarrollo. El objetivo del reasentamiento debe ser restablecer plenamente la vida de los desplazados y mejorarla de manera equitativa y justa, en consonancia con el desarrollo sostenible.

32. El Relator Especial tiene el honor de presentar los Principios Rectores sobre el Reasentamiento al Consejo de Derechos Humanos como un marco coherente y operacional para apoyar a los Estados, los tribunales, la sociedad civil, las organizaciones internacionales y los actores del sector privado en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, al tiempo que se aclaran los derechos de todas las personas desplazadas y desalojadas. Basados en el reconocimiento de que toda persona amenazada de desalojo o desplazamiento, o afectada por ellos, es titular de derechos y merece que sus derechos sean plenamente reconocidos, restablecidos y respetados, los Principios Rectores sobre el Reasentamiento tienen por objeto garantizar que los procesos de reasentamiento respeten la dignidad, la igualdad, la participación y la no discriminación, y contribuyan al mismo tiempo a sistemas de gobernanza de la vivienda y la tierra más justos, equitativos, conformes con los derechos y que aseguren un desarrollo sostenible. El Relator Especial desea reconocer las enormes contribuciones de numerosos expertos, organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales e instituciones durante los dos últimos años y dedica el informe a las comunidades y las personas —en su inmensa mayoría pertenecientes a comunidades marginadas de todo el mundo— que son las que más necesitan un reasentamiento conforme con los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

33. Los Principios Rectores sobre el Reasentamiento tienen por objeto consolidar y aclarar las obligaciones vigentes de los Estados y las responsabilidades de los actores no estatales, las empresas y las organizaciones internacionales en situaciones que entrañen desplazamiento, desalojo, reubicación y reasentamiento planificado, a la luz de las normas, prácticas y lecciones aprendidas aplicables. Se basan en las normas existentes de derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho ambiental, así como en las normas y la jurisprudencia de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales, los sistemas regionales y nacionales de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales. Los Principios Rectores van acompañados de comentarios en los que se profundiza en el fundamento jurídico de los distintos principios.

Anexo

Principios Rectores sobre el Reasentamiento

I. Objetivo y ámbito de aplicación

1. Objetivo

El objetivo de los presentes Principios Rectores es prevenir todo reasentamiento involuntario y, con ese fin, determinar los derechos y las garantías pertinentes para la protección de las personas antes, durante y después del reasentamiento, así como las obligaciones de los Estados, las empresas, las organizaciones internacionales y los actores no estatales. Tienen por objeto asegurar que el reasentamiento se lleve a cabo como último recurso y que sus procesos y resultados respeten, protejan y hagan efectivos los derechos y la dignidad de las personas y comunidades afectadas, en consonancia con las obligaciones vigentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y otras normas y criterios aplicables del derecho internacional.

2. Ámbito de aplicación

1. Los presentes Principios se aplican a todas las situaciones de desplazamiento, desalojo, reubicación o reasentamiento, independientemente de su causa, incluidas las siguientes:

a) Proyectos de desarrollo, incluidos proyectos de infraestructura, agronegocio, energía, minería e industria;

b) Renovación urbana, construcción de nuevas ciudades, desarrollo urbano o embellecimiento urbano;

c) Protección del patrimonio mundial u otro patrimonio cultural;

d) Degradación ambiental o cambio climático, incluidas medidas de adaptación o mitigación, o conservación de la naturaleza;

e) Desastres naturales o provocados por el ser humano;

f) Conflicto armado, violencia o situación de ocupación.

2. Los presentes Principios guiarán la conducta de los Estados, las organizaciones internacionales, las empresas y los actores no estatales cuyas decisiones, acciones u omisiones puedan afectar a los derechos de las personas que estén en riesgo de desalojo, desplazamiento o reasentamiento, o que sean objeto de ellos.

Comentario

Los Principios Rectores tienen como objetivo general prevenir los desalojos forzosos y evitar, minimizar y remediar el desplazamiento, y disponen que solo se recurra al reasentamiento como medida excepcional de último recurso. Hacen hincapié en la obligación de garantizar un reasentamiento compatible con los derechos y soluciones duraderas.

Los Principios Rectores se basan en las leyes y normas vigentes del derecho internacional, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las normas fundamentales de las Naciones Unidas sobre desplazamiento y vivienda, incluidas las observaciones generales núm. 4 (1991), núm. 7 (1997), núm. 9 (1998), núm. 12 (1999), núm. 14 (2000), núm. 20 (2009), núm. 24 (2017), núm. 26 (2022) y núm. 27 (2025) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (a veces denominados los “Principios Pinheiro”), los principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo, los Principios y Directrices

Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, las reglas y normas del derecho ambiental internacional y la jurisprudencia de tribunales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia y los tribunales regionales de derechos humanos.

Estos instrumentos, normas y sentencias afirman colectivamente que el desplazamiento entraña múltiples derechos, entre ellos los derechos a la vivienda, la propiedad, la vida familiar, el trabajo, la alimentación, el agua, la educación, el medio ambiente, los derechos culturales, la libertad de circulación y un recurso efectivo, y tienen especial pertinencia en relación con los derechos de los grupos vulnerables. La finalidad de los Principios Rectores refleja la de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, que sintetizan normas dispersas y las hacen operativas. Los presentes Principios se aplican a los desalojos y los desplazamientos derivados de todas las situaciones enumeradas en la sección I.2.1, ya sean internos o transfronterizos.

II. Definiciones

a) Reasentamiento: reubicación planificada, lícita y conforme con los derechos de personas desde sus hogares o tierras hacia un nuevo lugar en el que restablecen su residencia habitual y reconstruyen sus vidas y sus medios de vida;

b) Reubicación: traslado físico de personas de un lugar a otro, ya sea voluntario o involuntario, temporal o permanente;

c) Desplazamiento: movimiento involuntario o coercitivo de personas desde sus hogares o lugares de residencia habitual, se proporcione o no reasentamiento;

d) Desalojo: expulsión permanente o temporal de personas de sus hogares o tierras a raíz de un proceso legal, se proporcione o no reasentamiento;

e) Actores no estatales: incluye grupos armados, autoridades *de facto* y actores privados que ejerzan control territorial o tengan la capacidad de afectar a los derechos relacionados con el desplazamiento o el reasentamiento, también mediante mecanismos sin fines de lucro o de financiación;

f) Organizaciones internacionales: incluye instituciones intergubernamentales, organismos de las Naciones Unidas, instituciones financieras internacionales y organizaciones regionales;

g) Empresas: entidades del sector privado, incluidas empresas unipersonales, sociedades, corporaciones, consorcios, instituciones financieras y contratistas, cuyas actividades puedan contribuir al desplazamiento o al reasentamiento;

h) Estados: todas las autoridades públicas, a cualquier nivel de gobierno, y toda organización sin fines de lucro pública o público-privada establecida por ley;

i) Personas: las personas o las comunidades en sentido colectivo, salvo que se indique otra cosa.

Comentario

En esta sección se aclaran términos esenciales basados en normas internacionales.

La distinción entre “reubicación” y “reasentamiento” refleja la terminología empleada y las explicaciones que figuran en el primer informe sobre el reasentamiento del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto[1]; la

[1] A/HRC/55/53.

terminología utilizada por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); y la terminología utilizada en los marcos de salvaguardias ambientales y sociales de las instituciones financieras internacionales, incluido el Marco Ambiental y Social del Banco Mundial, aprobado en 2016, en particular el Estándar Ambiental y Social 5, y la Norma de Desempeño 5 de la Corporación Financiera Internacional, aprobada en 2012.

La definición de "desplazamiento" se basa en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos; si bien su párrafo 2 se refiere al movimiento involuntario dentro de las fronteras nacionales, estos Principios Rectores pueden aplicarse a todo desplazamiento, ya sea interno o transfronterizo.

En la observación general núm. 7 (1997) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se define el "desalojo forzoso" como la expulsión involuntaria de personas de tierras o viviendas sin protecciones legales y sin las debidas garantías procesales. Por lo tanto, el término "desalojo", tal como se utiliza en los presentes Principios Rectores, se refiere al desalojo legal. Con este enfoque, todos los desalojos ilícitos constituyen "desplazamiento" porque son involuntarios o coercitivos.

La definición de "desplazados internos" proviene directamente de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

Por "actores no estatales" se entienden también las entidades no estatales tal y como se especifican en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y en el derecho internacional humanitario, entre las que se incluyen los grupos armados y otras entidades que ejercen un control *de facto*, así como las entidades sin fines lucrativos o de financiación que a menudo desempeñan un papel fundamental en el desplazamiento y el reasentamiento.

La definición de "organizaciones internacionales" se basa en los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en 2011.

La definición de "empresas" se ajusta a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

La definición de "Estados" se basa en el artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y el artículo 4 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

El término "personas" se refiere a personas y/o comunidades, según lo requiera el contexto.

III. Derechos de todas las personas desalojadas, desplazadas o reasentadas

1. Derecho a la tierra y derecho a una vivienda adecuada

Todas las personas afectadas por un desalojo, desplazamiento o reasentamiento tienen derecho, según proceda, a un acceso seguro, equitativo y sostenible a la tierra y a una vivienda adecuada que cumpla las normas de habitabilidad, asequibilidad, seguridad de la tenencia, accesibilidad, adecuación cultural, disponibilidad de servicios, ubicación apropiada y sostenibilidad. Los derechos a la tierra y a una vivienda adecuada en los presentes Principios Rectores serán individuales o colectivos e incluirán los derechos formales de propiedad y de arrendamiento, así como los derechos legítimos de tenencia adquiridos por ocupación prolongada o en virtud del derecho consuetudinario, indígena u otras fuentes de derecho no estatal.

2. Protección contra los desalojos forzosos

Nadie será objeto de desalojo forzoso. Todo desalojo deberá ajustarse al derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los requisitos de legalidad, interés legítimo y proporcionalidad, la observancia de las debidas garantías procesales, su utilización como último recurso, la notificación adecuada y la provisión de recursos judiciales y de otra índole, así como de una vivienda alternativa adecuada.

3. Derecho a la no discriminación y a la dignidad

Todas las personas afectadas por un desalojo, desplazamiento o reasentamiento serán tratadas con igualdad y dignidad, y los presentes Principios Rectores se aplicarán sin discriminación por ningún motivo, como la raza, el color, el sexo, la identidad de género, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la condición jurídica o social, la edad, la discapacidad, la posición económica, el nacimiento o criterios similares.

4. Derecho a permanecer

Toda persona tiene derecho a permanecer en su hogar y en su tierra, a menos que una decisión lícita, necesaria, proporcional y conforme con los derechos exija la reubicación o el reasentamiento.

5. Derecho al retorno voluntario, seguro y digno

Cuando así se desee y ello sea posible y seguro, todas las personas desplazadas tienen derecho a regresar voluntariamente a sus hogares o lugares de residencia habitual.

6. Derecho al reasentamiento

Cuando no pueda evitarse el desalojo o el desplazamiento, todas las personas afectadas tienen derecho a un reasentamiento, sin demoras indebidas, que garantice un nivel de vida igual o mejor, incluido el derecho a una vivienda adecuada, a medios de vida sostenibles y a la cohesión cultural.

7. Derecho a una indemnización justa y adecuada

Todas las personas desalojadas o desplazadas tienen derecho a una indemnización justa, adecuada y oportuna, que incluya los costos de reposición o una vivienda alternativa adecuada, así como al restablecimiento de sus medios de vida. La pérdida de acceso a la tierra y los derechos conexos también se indemnizarán mediante tierras alternativas de capacidad productiva, calidad y tamaño similares.

8. Derecho a la reparación

Todas las personas desalojadas o desplazadas tienen derecho a una reparación integral —que incluya medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, garantías de no repetición y el reconocimiento de la responsabilidad— por los daños sufridos, incluidas, cuando proceda, las pérdidas socioculturales inmateriales e intangibles. La reparación deberá tener plenamente en cuenta e incluir los efectos sobre los derechos de las generaciones futuras.

9. Derecho a la información

Las personas afectadas por el reasentamiento tienen derecho a recibir información oportuna, accesible, completa y exacta sobre las medidas propuestas, las metodologías de reasentamiento, sus límites, riesgos, fuentes de financiación, alternativas, indemnización, distribución de beneficios y recursos, en un idioma y de una manera que comprendan.

10. Derecho a participar y ser consultadas de manera genuina

Las personas afectadas por el reasentamiento tienen derecho a una participación libre, activa, informada y genuina en todas las decisiones relacionadas con su reasentamiento, desde el diseño de los proyectos y la búsqueda de alternativas al reasentamiento hasta su ejecución. Su derecho a una participación libre, activa, informada y genuina incluye las decisiones relativas a la elección de los lugares de reubicación, los tipos de vivienda, los servicios públicos, la asistencia económica y las opciones de medios de vida que se proporcionen, las medidas para garantizar la cohesión cultural y comunitaria y cualquier otra cuestión relacionada con su reasentamiento.

11. Derecho al consentimiento libre, previo e informado

Los Pueblos Indígenas y otras comunidades con derechos colectivos no serán reasentados ni reubicados sin su consentimiento libre, previo e informado.

12. Derecho a una participación justa y equitativa en los beneficios

Cuando las actividades relacionadas con la tierra o los recursos generen beneficios monetarios o no monetarios, las personas y comunidades afectadas por desalojos o desplazamientos tienen derecho a una participación justa y equitativa en los beneficios como componente de su derecho al reasentamiento.

13. Derecho a un recurso rápido y efectivo

Todas las personas sometidas a desalojo, desplazamiento o reasentamiento tendrán acceso rápido a recursos judiciales, administrativos o de otra índole que sean efectivos, incluso mediante asistencia letrada.

14. Derecho a no sufrir represalias

Ninguna persona que ejerza todo derecho a defender su acceso seguro, equitativo y sostenible a la tierra y el derecho a una vivienda adecuada, y ninguna persona u organización que apoye a esas personas o abogue en su favor, sufrirá ninguna forma de violencia, intimidación, discriminación o represalia, ya sea por vía legal o de otro modo.

Comentario

El derecho a una vivienda adecuada tiene su fundamento en el artículo 11, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se desarrolla en la observación general núm. 4 (1991) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que el Comité identifica los factores que determinan la adecuación. Los derechos económicos, sociales y culturales relacionados con la tierra se establecen en la observación general núm. 26 (2022) del mismo comité, en las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional y en los principios rectores sobre la seguridad de la tenencia para los pobres de las zonas urbanas. El mismo comité, en su observación general núm. 7 (1997), afirma que los desalojos forzosos son *prima facie* incompatibles con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a menos que se cumplan todas las salvaguardias sustantivas y procesales.

En virtud de los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del artículo 2, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se prohíbe el desplazamiento discriminatorio. En su observación general núm. 20 (2009), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales especifica además diversos motivos de discriminación prohibidos. Los artículos 12, párrafo 5, 17 y 24 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales son pertinentes para afirmar los derechos a obtener reparación, a la tierra y a la vivienda. El principio relativo al derecho a permanecer se basa en los principios 5 a 9 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, que exigen a los Estados que eviten el desplazamiento a menos que sea necesario, razonable y proporcional. El principio relativo al derecho al retorno voluntario, seguro y digno se basa

en el principio 28 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas.

La observación general núm. 7 (1997) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exige que se conceda una indemnización por todas las pérdidas y hace hincapié en el restablecimiento de los medios de vida. Los artículos 16 y 17 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo exigen una indemnización de tierras por tierras para los medios de vida basados en la tierra. La disposición relativa a la reparación por pérdidas inmateriales se basa en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

El artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho a buscar, recibir y difundir información, lo que constituye un requisito necesario para la participación. Las observaciones generales núm. 7 (1997) y núm. 24 (2017) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exigen que las decisiones que afecten a la vivienda, la tierra y los medios de vida sean objeto de consultas genuinas. El consentimiento libre, previo e informado se exige en virtud de los artículos 10, 19, 28 y 29 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y ese consentimiento se reconoce para todas las comunidades con derechos colectivos a la luz del derecho universal a no ser objeto de desalojos forzosos.

El principio relativo a la participación en los beneficios se basa en el artículo 23 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización.

El principio relativo al derecho a un recurso rápido se basa en el artículo 2, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la observación general núm. 9 (1998) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Principios Básicos sobre el Derecho a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones. Los recursos incluyen la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

El principio relativo al derecho a no sufrir represalias se basa en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos).

IV. Obligaciones generales de los Estados

1. Prohibición de los desalojos forzosos

Los Estados velarán por que no se produzcan desalojos forzosos en ninguna circunstancia.

2. Prevención de los desalojos o desplazamientos

Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para evitar o reducir al mínimo los desalojos o desplazamientos causados por actividades, proyectos o políticas previstos.

3. Deber de diligencia y prevención de daños previsibles

Los Estados y todos los actores pertinentes actuarán con la debida diligencia para prevenir los daños previsibles derivados de las medidas de reasentamiento.

4. Garantía de no repetición

Los Estados velarán por que las personas reasentadas o desalojadas con anterioridad no sean objeto de desplazamientos o desalojos reiterados.

5. Asistencia previa al reasentamiento

Todas las personas afectadas por el desplazamiento o en riesgo de sufrirlo recibirán asistencia humanitaria, protección y servicios esenciales desde el momento en que el desplazamiento se haya producido o sea inminente hasta que hayan sido reasentadas de conformidad con los presentes Principios Rectores.

6. Obligaciones extraterritoriales

Los Estados respetarán, protegerán y cumplirán extraterritorialmente sus obligaciones en materia de derechos humanos, incluido el derecho a una vivienda adecuada, cuando sus acciones contribuyan al desplazamiento o al reasentamiento más allá de sus fronteras o de las zonas o territorios bajo su ocupación o control efectivo.

7. Mecanismos de recurso, supervisión y rendición de cuentas

Los Estados establecerán mecanismos accesibles y participativos de recurso, supervisión y rendición de cuentas respecto de las violaciones de derechos relacionadas con el desplazamiento o el reasentamiento, y harán cumplir y acatarán las decisiones y conclusiones de esos mecanismos.

Comentario

El principio de que nadie debe ser objeto de desalojos forzosos ha sido reafirmado en la observación general núm. 7 (1997) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en la resolución 1993/7 de la Comisión de Derechos Humanos y resoluciones posteriores del Consejo de Derechos Humanos.

De conformidad con el principio 5 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Estados deben prevenir el desplazamiento causado por acciones bajo su jurisdicción. El principio de que los Estados deben actuar con la debida diligencia y prevenir los daños previsibles está consagrado desde hace tiempo en el derecho internacional general y también se recoge en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

El principio de no repetición se establece en la sección IX de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

Los principios 18 y 19 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos exigen el suministro de alimentos, agua, refugio, saneamiento y atención médica esenciales.

Las obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos se han reconocido, por ejemplo, en los párrafos 28 a 31 de la observación general núm. 24 (2017) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Las obligaciones de los Estados de proporcionar recursos efectivos y garantizar la rendición de cuentas se establecen en el artículo 2, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la observación general núm. 9 (1998) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

V. Obligaciones operacionales de los Estados

1. Regulación de la adquisición de tierras, la expropiación y el dominio eminente

Los Estados regularán y restringirán el uso de la adquisición de tierras, la expropiación o el dominio eminente que pueda dar lugar a desalojos y reasentamiento, limitándolo a casos excepcionales de interés público superior en los que no existan alternativas viables, y lo aplicarán de manera compatible con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho a una vivienda adecuada.

El uso del término “interés público” en esta sección no incluirá: a) fines primordialmente económicos basados en expectativas de ganancias futuras; b) la transferencia de la propiedad o el control de tierras o recursos a empresas; o c) cualquier otro fin que no contribuya al disfrute de los derechos humanos de las personas desalojadas y reasentadas.

2. Deber de estudiar y presentar alternativas

Antes de considerar cualquier reasentamiento, los Estados deben estudiar y presentar todas las alternativas viables, incluidas las propuestas por las personas afectadas, buscar soluciones de reasentamiento *in situ* y medidas de mitigación y comunicarlas públicamente, en particular a las personas en riesgo de desalojo o desplazamiento.

3. Condiciones previas al reasentamiento

No se iniciará ningún reasentamiento a menos que:

a) Esté en vigor una ley o política sobre reasentamiento;

b) Se haya concluido, publicado y difundido ampliamente, en un idioma y de una manera comprensibles para las personas afectadas, una evaluación independiente y creíble de los efectos del desalojo o el desplazamiento, en la que se consideren los efectos adversos y beneficiosos diferenciados, especialmente en los grupos vulnerables, incluidas las mujeres, las personas de edad, las personas con discapacidad, los niños, las minorías étnicas, raciales y religiosas, las comunidades afectadas por la discriminación basada en la casta, los Pueblos Indígenas, los campesinos, otras personas que trabajan en las zonas rurales y las personas que viven en asentamientos informales;

c) Se haya aprobado un plan de acción integral de reasentamiento, con la participación genuina de las personas afectadas.

4. Disponibilidad de tierras, vivienda adecuada y servicios públicos

El reasentamiento no comenzará hasta que, para ese fin, se hayan reunido tierras adecuadas, apropiadas, ambientalmente seguras y con seguridad jurídica, de igual o mejor calidad, y se haya completado una planificación territorial adecuada para garantizar el reasentamiento en pleno cumplimiento de los presentes Principios Rectores.

El reasentamiento no comenzará hasta que las personas afectadas tengan acceso a una vivienda alternativa segura y adecuada en los lugares de reasentamiento u otros lugares de su elección, que cumpla las normas de habitabilidad, asequibilidad, seguridad de la tenencia, accesibilidad, adecuación cultural, disponibilidad de servicios, ubicación apropiada y sostenibilidad.

Los servicios públicos, la vivienda y la infraestructura en los lugares de reasentamiento deben garantizar el acceso al trabajo, la energía, el agua y el saneamiento, el transporte, los alimentos, la educación y la atención de la salud, a un nivel comparable al del que disfrutan las poblaciones de acogida y que sea compatible con el derecho internacional de los derechos humanos.

5. Obligaciones de transparencia

Toda la información pertinente relativa a los desalojos, el desplazamiento y el reasentamiento debe ponerse a disposición del público a la mayor brevedad posible y compartirse con las personas en riesgo o afectadas, en idiomas y de una manera que comprendan.

6. Participación y consulta

Los Estados velarán por que las personas sometidas al reasentamiento tengan derecho a una participación y consulta sustantivas, según se define en la sección III.10 de los presentes Principios Rectores, durante todas las fases del proceso de reasentamiento.

7. Obligaciones presupuestarias

Todos los costos del reasentamiento —incluidas la indemnización, la reparación, los gastos de mudanza y transporte, el restablecimiento de los medios de vida y el apoyo a largo plazo— serán sufragados íntegramente por los actores que lo causen o se beneficien de los objetivos del reasentamiento.

Todos esos costos se incluirán en los presupuestos de los proyectos, incluida cualquier financiación para contingencias y financiación para mecanismos de seguro, además de cualquier acuerdo de participación justa y equitativa en los beneficios.

8. Seguimiento, evaluación y gestión adaptable

a) Todo plan de acción de reasentamiento incluirá un proceso claro y transparente de seguimiento y evaluación;

b) Deberán designarse formalmente las instituciones responsables;

c) El seguimiento y la evaluación se realizarán a intervalos determinados durante al menos diez años después del reasentamiento;

d) Los planes de reasentamiento incluirán disposiciones para la gestión adaptable, incluidas indemnizaciones revisadas y respuestas a necesidades nuevas o no satisfechas.

9. Regulación de las empresas y las organizaciones internacionales

Los Estados regularán a las empresas y las organizaciones internacionales para garantizar el pleno cumplimiento de los presentes Principios Rectores.

10. Colaboración con entidades no estatales

Los Estados colaborarán y negociarán con entidades no estatales para garantizar el acceso a la asistencia, la protección y el reasentamiento de las personas en zonas bajo su control.

11. Designación de autoridades

Los Estados designarán autoridades nacionales y subnacionales competentes responsables de planificar, ejecutar y supervisar todos los aspectos del reasentamiento, así como de adoptar medidas de remedio respecto de ellos.

Comentario

El derecho internacional exige que la expropiación que dé lugar al desplazamiento o al desalojo sirva a un fin público legítimo[2] y que la propiedad y el uso de la tierra cumplan una función social para ser compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos[3]. El sentido de "fin público" se deriva de la doctrina de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, enunciada en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo y las enseñanzas del derecho comparado.

[2] De conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, principio 6, párrafo 2.
[3] Véase A/80/351.

En su observación general núm. 7 (1997), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exige que, antes del desalojo, se estudien alternativas viables.

El requisito de establecer evaluaciones de impacto y planes de reasentamiento refleja las mejores prácticas de las instituciones financieras internacionales y las salvaguardias establecidas por estas[4], los principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo, los informes pertinentes de titulares de mandatos de los procedimientos especiales[5] y las orientaciones emitidas por el ACNUDH.

La adquisición de tierras previa al reasentamiento garantiza la preparación y la adecuación de los lugares de reasentamiento, de conformidad con las mejores prácticas en materia de reasentamiento. Las normas de adecuación de la vivienda se ajustan a las establecidas en la observación general núm. 4 (1991) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el informe del Relator Especial sobre la crisis climática y el derecho a una vivienda adecuada[6].

La observación general núm. 3 (1990) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclara la obligación de los Estados de utilizar el máximo de los recursos disponibles para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales; por consiguiente, los Estados deben asegurar la plena consignación presupuestaria del reasentamiento. La observación general núm. 7 (1997) del mismo comité establece el requisito de un resarcimiento completo.

El marco propuesto de seguimiento y evaluación es compatible con las normas y estándares de evaluación emitidos por el Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas en 2016 y el principio 27 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

El requisito de regular a las empresas y las organizaciones internacionales se incluye en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y en los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. En virtud de los principios 2, 25, 28 y 30 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, todas las autoridades tienen la obligación de negociar con entidades no estatales para garantizar el acceso a la asistencia humanitaria, la protección y el reasentamiento.

La designación de autoridades evita la fragmentación administrativa y garantiza un reasentamiento coordinado basado en las mejores prácticas.

VI. Obligaciones de los actores no estatales

1. Aplicación de las responsabilidades

Los actores no estatales se atendrán a los presentes Principios Rectores, *mutatis mutandis*, de conformidad con su condición jurídica, sus capacidades y el grado de control que ejerzan.

2. Cooperación y negociación

Los actores no estatales cooperarán con los actores humanitarios y estatales para prestar asistencia y garantizar un reasentamiento compatible con los derechos.

Comentario

Los principios de esta sección se derivan del principio 2 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y del derecho internacional humanitario, en particular del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, así como de las normas y el derecho internacionales de los derechos humanos, como los principios fundamentales de derechos humanos aplicables a las organizaciones privadas de conservación y a los financiadores, que son vinculantes para los actores no estatales. Los actores no estatales que ejerzan control

[4] Marco Ambiental y Social del Banco Mundial; y Corporación Financiera Internacional, Norma de Desempeño 5.

[5] Véase, por ejemplo, A/80/187.

[6] A/HRC/52/28.

territorial deben proteger a la población civil, entre otras cosas mediante la cooperación, evitar y prevenir los desalojos forzosos y garantizar el reasentamiento.

VII. Obligaciones de las organizaciones internacionales

1. Aplicación de las responsabilidades

Las organizaciones internacionales se atendrán a los presentes Principios Rectores y los aplicarán, *mutatis mutandis*, en todas las actividades pertinentes, incluidas sus relaciones con los Estados y las empresas, ya se trate de actividades basadas en proyectos, financieras o derivadas de una obligación jurídica internacional.

2. Adopción de políticas

Las organizaciones internacionales adoptarán normas, políticas o programas internos sobre desalojos, desplazamiento y reasentamiento compatibles con las normas y criterios internacionales de derechos humanos, incluidos los presentes Principios Rectores.

3. Evaluaciones del impacto

Las organizaciones internacionales realizarán evaluaciones participativas del impacto de los desalojos y los desplazamientos antes de aprobar financiación para proyectos o apoyar proyectos que puedan conllevar dichos impactos o entrañar el riesgo de que se produzcan.

4. Transparencia

Las organizaciones internacionales actuarán con transparencia respecto de los impactos potenciales o reales de desalojos o desplazamientos derivados de cualquiera de sus actividades, incluidos los proyectos financiados o apoyados por ellas, entre otras formas poniendo la información a disposición del público y de las personas afectadas en idiomas que estas comprendan.

5. Mecanismos de reclamación

Las organizaciones internacionales establecerán mecanismos de reclamación independientes y accesibles para las personas afectadas por proyectos, a fin de proporcionar recursos efectivos para la plena efectividad de las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los presentes Principios Rectores.

6. Supervisión y rendición de cuentas

Las organizaciones internacionales velarán por una supervisión adecuada de la ejecución de los proyectos y por la rendición de cuentas respecto de los efectos del reasentamiento, entre otras formas mediante planes de acción correctiva cuando sea necesario suspender o cancelar los desembolsos de financiación.

7. Recursos para el seguimiento, la evaluación y la gestión adaptable

Las organizaciones internacionales velarán por que se asignen recursos adecuados al seguimiento, la evaluación y la gestión adaptable del reasentamiento en todos los presupuestos de proyectos pertinentes.

Comentario

Los principios que figuran en esta sección se derivan de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, de los principios generales del derecho internacional y de las mejores prácticas de las organizaciones internacionales. Las entidades de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales mantienen salvaguardias internas que se ajustan a estas obligaciones. Las evaluaciones de impacto y los

planes de reasentamiento son prácticas habituales en todo el sistema de las Naciones Unidas y en las instituciones financieras internacionales.

Las referencias a los mecanismos de reclamación se inspiran en mecanismos como el Panel de Inspección del Banco Mundial y la Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman, el mecanismo independiente de rendición de cuentas de la Corporación Financiera Internacional y del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.

La supervisión garantiza que los programas se ejecuten de manera respetuosa con los derechos, mientras que la gestión adaptable es fundamental para aportar flexibilidad a la ejecución.

VIII. Obligaciones de las empresas

1. Aplicación de las responsabilidades

Las empresas se atendrán a los presentes Principios Rectores y los aplicarán, *mutatis mutandis*, en todas las actividades pertinentes, incluidas sus relaciones con los Estados, los actores no estatales y las organizaciones internacionales, y en sus propias políticas internas.

2. Deber de evitar daños

Las empresas evitarán causar, contribuir a causar o ser cómplices de desplazamientos o desalojos.

3. Responsabilidades en materia de reasentamiento

Cuando las actividades empresariales den lugar al reasentamiento, las empresas velarán por el pleno cumplimiento de los presentes Principios Rectores y de otras normas y criterios aplicables en materia de derechos humanos.

4. Transparencia

Las empresas actuarán con transparencia respecto de los impactos potenciales o reales de desalojos o desplazamientos derivados de cualquiera de sus actividades, entre otras formas poniendo la información a disposición del público y de las personas afectadas en idiomas que estas comprendan.

5. Mecanismos de reclamación

Las empresas establecerán mecanismos de reclamación accesibles y efectivos para las personas y comunidades afectadas en relación con desalojos, desplazamientos o reasentamientos, incluidos, cuando proceda, mecanismos para sectores o tipos de empresas en su conjunto.

Comentario

El principio 13 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos especifica que las empresas deben evitar consecuencias negativas sobre los derechos humanos. La Norma de Desempeño 5 de la Corporación Financiera Internacional exige una indemnización adecuada y el restablecimiento de los medios de vida como parte del reasentamiento.

La transparencia es una buena práctica y un requisito previo para la consulta y el consentimiento.

El principio 31 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos establece criterios para los mecanismos de reclamación, como la legitimidad, la accesibilidad, la previsibilidad, la equidad, la transparencia y la compatibilidad con los derechos.

IX. Rendición de cuentas

1. Rendición de cuentas institucional

Todos los actores responsables del reasentamiento establecerán mecanismos y procesos creíbles de rendición de cuentas, dotados plenamente de recursos, adaptables y eficaces, en particular para una interacción directa y sostenida con las personas y comunidades afectadas respecto de todos los aspectos del reasentamiento abordados en los presentes Principios Rectores.

Todas las instituciones responsables de proporcionar recursos supervisarán la aplicación de todos los recursos otorgados para asegurar el pleno cumplimiento de las leyes, políticas y normas aplicables, incluidos los presentes Principios Rectores.

2. Rendición de cuentas individual

Los Estados y todos los actores pertinentes velarán por que haya rendición de cuentas individual de carácter administrativo, civil o penal —a nivel interno y, cuando proceda, a nivel internacional— por las violaciones del derecho a una vivienda adecuada y de otros derechos humanos en el contexto de los desalojos, los desplazamientos o los reasentamientos.

Comentario

La rendición de cuentas garantiza que la falta de ejecución del reasentamiento de conformidad con los presentes Principios Rectores tenga consecuencias materiales; constituye un elemento fundamental del derecho a interponer recursos, reconocido en la sección III. Esos marcos y mecanismos de rendición de cuentas garantizan que los recursos se apliquen en la práctica, lo que exige que estén debidamente financiados, sean efectivos y sean capaces de adaptarse a nuevos desafíos.

La interacción directa y sostenida con las personas y comunidades afectadas se basa en la orientación operacional sobre rendición de cuentas ante las personas afectadas emitida por el ACNUR.

El desplazamiento y la demolición ilegales de viviendas pueden entrañar responsabilidad civil, administrativa o penal. No reasentar a las poblaciones desplazadas puede dar lugar a la responsabilidad individual de quienes sean responsables de provocar los desalojos o desplazamientos que dieron lugar a la necesidad de reasentamiento. Esa responsabilidad puede ser administrativa (incluida la interna de la organización) o civil. El desplazamiento forzado también puede constituir un crimen de guerra con arreglo a los Convenios de Ginebra y al Reglamento relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre (Reglamento de La Haya), y un crimen de lesa humanidad con arreglo a los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Puede considerarse que el hecho de no reasentar a las personas desplazadas da lugar a una forma distinta y agravada de responsabilidad penal. Si ese desplazamiento implica la destrucción masiva de viviendas, puede constituir domicidio, que a su vez puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto de genocidio, según se establece en el Estatuto de Roma.